



Apoyo a la pesca artesanal en pandemia

Explica la normativa que favorece a la pesca artesanal en el marco de la pandemia de Covid-19.

En la caleta están preocupados por los efectos que ha tenido la pandemia en la actividad pesquera y les gustaría saber si el Congreso ha resuelto algo al respecto.

◉ **¿Qué determina la ley sobre la caducidad en el registro Pesquero Artesanal?**

Se suspende la declaración de caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre de 2022.

◉ **¿Qué caducidades de inscripción se mantendrán vigentes?**

Se mantendrán las caducidades de los pescadores reincidentes de ciertas infracciones contempladas en la ley de pesca.

Se incluyen los reincidentes por informar la captura de especies menores a las reales, no respetar las cuotas globales de captura establecidas y no acatar las prohibiciones de pesca en los llamados parques marinos.

También los que reinciden en vulnerar la prohibición de pesca en determinados colectores de captación de semillas.

Se mantendrá también la caducidad a los condenados por usar en la captura elementos explosivos, tóxicos u otros cuya naturaleza provoque daño a esos recursos o a su medio, y los que introduzcan al mar, río, lago u otro curso de agua agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

◉ **¿Qué se resuelve sobre el funcionamiento de la institucionalidad pesquera?**

La ley permite el funcionamiento por medios telemáticos de los organismos de la institucionalidad que apoya a la pesca artesanal durante la vigencia de un estado de alerta sanitaria y sus prórrogas o de la declaración de zonas afectadas por catástrofe.

Dichos organismos son el Consejo Nacional de Pesca, los Consejos Zonales de Pesca, los Comités de Manejo, los Comités Científicos Técnicos, el Consejo del Fondo de Investigación Pesquero y de Acuicultura; los Consejos de Pesca Recreativa y el Consejo Directivo y los Consejos Consultivos Regionales de la ley N° 21.069.

Para que el funcionamiento de esos organismos sea transparente, se dispone que deben: Citar a las sesiones con 24 horas de anticipación, a lo menos, notificar a sus miembros por cualquier medio idóneo que asegure el adecuado conocimiento de la sesión y publicar en la página *web* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura copia de la citación, con al menos 22 horas de anticipación.

Debe dejarse constancia en acta de los fundamentos que califiquen la sesión como impostergable y de la debida notificación y del medio utilizado para realizar la sesión.

Si no se cumple con esas formalidades se podrán establecer las responsabilidades administrativas que correspondan, sin perjuicio de los vicios que puedan afectar la validez de los acuerdos y que ameriten su impugnación.

◉ **¿Qué resuelve en la ley sobre el cultivo de algas?**

Se aumentan las posibilidades de obtener bonificación para el cultivo de algas por concesión acuícola de tres a cinco veces.

◉ **¿Qué se dispone respecto de la caducidad de los planes de manejo?**

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para que los titulares de áreas de manejo puedan actualizar sus estudios y ejecuten las actividades que dispone su plan de manejo.